22 de octubre de 2021

**NOTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE LEY DEL PLAN DE RESCATE ESTADOUNIDENSE (ARP, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)**

**PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA PARA ESCUELAS PRIVADAS (EANS II, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)**

La Ley del Plan de Rescate Estadounidense de 2021 (ARP Act), aprobada el 11 de marzo de 2021, autorizó el programa Emergency Assistance to Non-Public Schools (EANS II o ARP EANS, por sus siglas en inglés). Los requisitos de ARP EANS son los mismos que los de la sección 312 (d) de la Ley de Ayuda Suplementaria de Respuesta y Alivio del Coronavirus (CRRSA, por sus siglas en inglés), con dos excepciones. Las dos excepciones son: (1) el DEPR solo puede proporcionar servicios o asistencia bajo ARP EANS a escuelas privadas cuya matricula incluya un porcentaje significativo de estudiantes de bajos ingresos y sean los más afectados por el COVID-19 y (2) el DEPR no puede utilizar los fondos de ARP EANS para proporcionar reembolsos a ninguna escuela privada por los costos incurridos para cubrir el impacto de la emergencia COVID-19.

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) recibió una subvención federal bajo el programa ARP EANS por la cantidad de $104,193,482.00, el 24 de septiembre de 2021.

El propósito de este programa federal es proveer servicios o asistencia a escuelas privadas elegibles para atender las interrupciones y consecuencias ocasionadas por la pandemia del COVID-19.

A continuación, encontrará información general sobre los requisitos de elegibilidad, cómo participar, adquisición de bienes y servicios permitidos e información contacto para cualquier duda o pregunta que pueda surgir durante el proceso en que se encuentre completando los documentos.

**Además, se ha incluido la solicitud de asistencia bajo este programa. La misma debe ser completada en su totalidad y enviada por correo electrónico a** **eans2@de.pr.gov** **en o antes del lunes, 8 de noviembre de 2021.** El DEPR tendrá 30 días a partir del recibo de su solicitud para emitir una determinación al respecto.

Les exhortamos que visiten la página web del Departamento de Educación Federal para el Programa antes mencionado en la siguiente dirección electrónica: <https://oese.ed.gov/offices/american-rescue-plan/american-rescue-plan-emergency-assistance-to-non-public-schools/> y que estudien la guía publicada: *Frequently Asked Questions* de 17 de septiembre de 2021 incluida en este enlace. La misma provee detalles sobre los requisitos y actividades permitidas bajo EANS, entre otros datos.

1. **Elegibilidad:**

Para propósitos del programa EANS, una escuela privada elegible es una escuela primaria o secundaria (K-12mo) que:

* Es una organización sin fines de lucro;
* Está acreditada, autorizada o de otro modo opera de acuerdo con la ley estatal;
* Existía antes del 13 de marzo de 2020, fecha en que el COVID-19 fue declarado emergencia

 nacional; y

* No solicitó ni recibirá un préstamo bajo el Programa de Protección de Cheques de Pago

 (*Paycheck Protection Program*, PPP) de la Administración de Pequeñas Empresas (15 USC 636

 (a) (37)) que se recibió el 27 de diciembre de 2020 o después de esa fecha.

1. **Servicios o asistencia disponible para escuelas privadas bajo el programa EANS:**

Una escuela privada puede solicitar recibir servicios y asistencia del DEPR o sus contratistas para atender las interrupciones educativas resultantes de COVID-19 para:

* Suministros para higienizar, desinfectar y limpiar las instalaciones escolares
* Equipo de Protección Personal (EPP)
* Mejorar los sistemas de ventilación, incluyendo ventanas y/o sistemas de purificación de aire portátiles
* Capacitación y desarrollo profesional para el personal escolar sobre los procesos de desinfección, el uso del EPP y sobre como minimizar la propagación del COVID-19 y otras enfermedades infecciosas.
* Barreras físicas para facilitar el distanciamiento social
* Otros materiales, suministros y/o equipos recomendados por los CDC para la reapertura y operación de las escuelas que contribuyan a mantener de manera efectiva la salud y seguridad de los estudiantes y del personal escolar.
* Ampliar la capacidad para realizar pruebas de coronavirus para monitorear y suprimir el virus de manera efectiva.
* Tecnología Educativa
* Redesarrollo de planes educativos para el aprendizaje remoto o híbrido o para atender la pérdida de aprendizaje
* Arrendamiento de sitios o espacios para asegurar el distanciamiento social
* Costos de transportación razonables
* Crear y/o mantener servicios educativos y de apoyo o asistencia para el aprendizaje remoto o híbrido de los estudiantes o para abordar la pérdida de aprendizaje en estos.
1. **Responsabilidades del DEPR con las escuelas privadas en torno a EANS:**
* El DEPR debe asegurar que la solicitud de servicios o asistencia esté disponible para las escuelas privadas no más tarde de 30 días, luego de que reciba la subvención de fondos federales. En el caso del DEPR, la divulgación se debe realizar no más tarde del 25 de octubre de 2021.
* El DEPR debe distribuir información sobre el programa EANS con prontitud a las escuelas privadas del estado, sobre temas de cómo acceder a la solicitud, requisitos de datos, pasos para completar la solicitud y fechas límite relevantes.
* Además, el DEPR debe distribuir la información ampliamente y en varios formatos (por ejemplo, redes sociales, correo electrónico, sitio web de SEA y correo regular).
* Para ayudar con la difusión de información, el DEPR puede colaborar con líderes de escuelas privadas en el estado, como asociaciones de escuelas privadas a nivel estatal o grupos de trabajo a nivel estatal.
* El DEPR también puede consultar con su Ombudswoman estatal designada, bajo la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (ESEA), según enmendada, quien tiene relaciones con tales organizaciones y funcionarios de escuelas privadas en el estado.
* Los Ombudswoman estatales también deben apoyar la difusión de información del DEPR a las escuelas privadas de manera oportuna.
* El DEPR tiene las siguientes responsabilidades en torno a la administración del programa EANS donde se incluye lo siguiente:
	+ Distribuir información sobre el programa EANS con prontitud a las escuelas privadas.
	+ Crear una solicitud con la que cualquier escuela privada elegible pueda solicitar servicios o asistencia.
	+ Establecer criterios de pobreza (de entre las fuentes de datos de pobreza generalmente disponibles) con el objetivo de que la escuela privada pueda identificar el número y el porcentaje de niños de bajos ingresos familias en su solicitud.
	+ Establecer la información que una escuela privada debe proporcionar en su solicitud de manera que el DEPR pueda priorizar las escuelas más afectadas por COVID-19
	+ Asegurar que las escuelas privadas elegibles proporcionen la información requerida por la sección 312 (d) (3) (B) relacionado con la inscripción de estudiantes de familias de bajos ingresos y una descripción de los servicios de emergencia solicitados al DEPR.
	+ Asegurar que la solicitud esté accesible para las escuelas privadas lo antes posible, pero a más tardar 30 días después de recibir los fondos EANS.
	+ Aprobar / denegar cada solicitud de escuela privada con prontitud, pero a más tardar 30 días después que el DEPR reciba la solicitud.
	+ Priorizar la prestación de servicios o asistencia a las escuelas privadas elegibles que tengan un porcentaje significativo de estudiantes de familias de bajos ingresos y que son los más afectados por el COVID-19.
	+ Asegurarse de que todos los servicios o asistencia proporcionados, incluidos los materiales, equipos y cualquier otro artículo utilizado para proporcionar dichos servicios o asistencia, se limiten a fines seculares, neutrales y no ideológicos.
	+ Obligación de todos los fondos EANS a más tardar seis meses después de recibir los fondos.
	+ Administrar el programa EANS de acuerdo con todos los requisitos aplicables.
1. **Información general sobre la solicitud y otros aspectos de este programa federal:**
* Con el objetivo de garantizar la prestación rápida y oportuna de servicios o asistencia, el DEPR puede requerir que una escuela privada elegible proporcione información en una solicitud de servicios o asistencia bajo el programa EANS según lo considere necesario.
* Como mínimo, el DEPR debe solicitar la siguiente información de una escuela privada elegible:
	+ El número y porcentaje de estudiantes de familias de bajos ingresos matriculados en la escuela privada en el año escolar 2019-2020.
	+ Información sobre el impacto de COVID-19 en la escuela privada para que el DEPR pueda priorizar apropiadamente la provisión de servicios y asistencia.
	+ Una descripción de los servicios de emergencia o asistencia que la escuela privada solicita que sea proporcionada por el DEPR
	+ Si la escuela privada recibió un préstamo garantizado por el PPP de la Asociación de Pequeñas Empresas antes del 27 de diciembre de 2020, y el monto de dicho préstamo recibido.
	+ Una garantía de que la escuela privada no solicitó ni recibirá un préstamo PPP el 27 de diciembre de 2020 o después.
* La Ley ARP no requiere que el DEPR tenga un proceso mediante el cual una escuela privada pueda apelar una denegación de su solicitud de servicios o asistencia bajo el programa EANS. En el caso del DEPR, los procesos de reclamación sobre denegación de su solicitud o asistencia deberán procesarse a través de la Ombudswoman.
* De manera similar, la Ley ARP no requiere que el DEPR establezca un proceso para recibir quejas de escuelas privadas con respecto a EANS. Sin embargo, el DEPR podría utilizar su proceso de quejas regular para resolver las relacionadas al programa EANS.